

En cuanto al caso previsto en la **fracción II**, si el imputado no compareció, a pesar de encontrarse debidamente notificado, el Juez de Control, a petición del Ministerio Público, girará orden de comparecencia con auxilio de la fuerza pública.

Mientras que, respecto a la orden de aprehensión a que se refiere la **fracción III** del artículo en análisis, aquella constituye una medida excepcional para que el imputado sea conducido a la presencia del Juez de Control, sin previa cita a fin de formular la imputación, lo que, de conformidad con el artículo 16 constitucional,⁴ deberá cumplir, además de la necesidad de cautela que exige tal fracción, con los siguientes requisitos:

- a) Que sea librada por la autoridad judicial competente.
- b) Que preceda denuncia o querrela de un hecho señalado por la ley como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad.
- c) Que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho.
- d) Que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

situación jurídica del imputado. [...] Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud. [...] Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código”.

⁴ “**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...] No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. [...] La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal”.



***** y que se aporte al patrimonio del mismo los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el listado que anexa que son propiedad de la Cooperativa o de cualquiera de las empresas que conforman el núcleo cooperativista de **** por así convenir a los intereses de la Cooperativa.

-Copia simple del escrito de 15 de agosto de 2016 suscrito por ***** como director general de la Cooperativa dirigido a **** en el que acepta la propuesta realizada por ***** para la creación del fideicomiso para la capitalización del fondo de pensiones y jubilaciones de la Cooperativa por lo que le solicita se realicen las gestiones necesarias y la conformación del Comité Técnico por así convenir a los intereses de la Cooperativa.

Con dichos datos de prueba se acredita que la información aportada por el asesor jurídico particular fue obtenida de manera lícita en cumplimiento a una providencia precautoria ordenada por el Juzgado Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

8.- También acreditan que el apoderado legal de la Cooperativa en su escrito inicial de demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad que las dos plantas directamente propiedad de la actora son las ubicadas en **** y ****

9.- También se acredita que el contrato de fideicomiso del 16 de agosto de 2016 se firmó en la Ciudad de México.

10.- También acreditan que el director general de la Cooperativa el señor ***** firmó el contrato de fideicomiso del 16 de agosto como representante de la Cooperativa y que los restantes indiciados firman igualmente el contrato de fideicomiso de garantía como miembros titulares o suplentes del Comité Técnico del fideicomiso.

11.- También acreditan que en dicho contrato de fideicomiso en ninguna de sus declaraciones y cláusulas, ni en los escritos del 22 de agosto de 2016 y 3 de julio de 2017 se menciona que en términos del artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas se haya hecho de conocimiento que haya resuelto la Asamblea General de la Cooperativa el aumento o disminución del patrimonio de la Cooperativa.

12.- También acreditan que el indiciado ***** derivado del contrato de prestación de servicios y de los escritos del 20 de febrero de 2013 y 15 de agosto de 2016 fue quien se encargó de los trámites para la celebración del contrato del 16 de agosto de 2016.

13.- Igualmente acreditan que el 23 de junio de 2017 se inscribió al Registro Federal de Contribuyentes el contrato de fideicomiso de garantía.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

18477051_0771000027086930029.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	OMAR RODRIGUEZ LOPEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.e4.ef	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/11/21 20:41:42 - 08/11/21 14:41:42	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	3d 2b 96 7a 8a 9f a1 eb 5d c6 36 38 65 3a e7 c4 f4 8e 89 19 d9 af b2 4f 7b 43 3d e7 4c 46 3b b1 62 48 df e6 82 9b 7d 6d 4d fc e1 8f a3 39 56 91 ae b7 bc e0 c1 d9 66 1d fc 1d 4f 71 df 65 66 6b f6 b6 15 8c 8c e2 4f 26 29 48 e6 9a aa 7b 3b 41 6d 0a fd 95 5b 43 ce d8 a7 c1 87 d9 9d e2 6d b5 38 86 ba 5d 96 bf 67 7d 0b 21 7b 5b e2 54 3b 6d 1d 58 e9 ba d2 97 9b a3 bb e5 7a 12 9c e0 63 50 0c 2d be 0c 62 26 ac 4a f6 9e 24 ab 7d 4f b1 ea 29 72 bc 45 cb 02 e1 6c a0 3f 2e 28 75 bc bc 80 29 71 13 dc 49 36 72 96 b4 37 52 82 9e 73 4f 2b 79 bf 15 27 fa d1 03 13 65 f4 51 d7 36 87 07 60 55 cc fa b8 c8 ad 06 6d fb 92 b5 34 35 d6 ec 1a 9f f8 9a 47 18 5a 60 99 e2 e9 e4 a8 bd 8d 0e aa 3b 92 96 4f 47 2e 39 10 c1 d4 59 86 64 01 b5 ee 41 f1 ae f9 a3 2d 71 b6 16 2b ec 0a 72 f6 de 62			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	08/11/21 20:41:42 - 08/11/21 14:41:42			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	08/11/21 20:41:42 - 08/11/21 14:41:42			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	79556963			
Datos estampillados:	/C6bX6n8HEOqkCqbHxdtdzxwdc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	María del Rosario Licona Valentín	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.f5.1c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/11/21 21:19:18 - 08/11/21 15:19:18	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	34 87 fa 90 5b 1f 3d 7e 39 80 cc 81 c4 9a 8c a4 8d 2f 86 3f f8 18 1a 63 84 8d 28 bf 68 bd 26 3a 3e 07 96 89 13 d4 2a 88 c4 ea 73 44 14 8d 69 d2 37 e6 97 53 b2 a7 5d 7c e0 39 e5 f5 9b 42 4c e4 5b d9 a9 e7 c9 c8 a2 05 73 d8 fd 59 91 ce 3f 40 3a 2c 08 c1 63 a1 6b a9 ec 06 ce 97 9e 53 ff 28 e9 8f 99 14 0d ae 7b 96 4b 52 7d 4f 7c 30 9f 00 16 c2 57 d0 bd e0 ba bb 82 22 04 e7 69 e3 62 73 20 d9 e5 b9 60 b0 cc 8f dc 3c 4d 26 95 2f 6b 9b b9 a6 b6 ac d7 36 c5 d7 59 91 89 dd 87 10 cc a8 0c 1f 8a d3 a3 c0 41 92 86 be 65 be 2a f9 1c 3e 94 b3 7d 97 52 cf c2 c5 c7 5b 07 15 56 ac 72 8b 2c 26 7f 29 cc 6e 3c 48 60 ed 27 62 9a be 84 2d b1 45 47 0e 6c 97 35 37 d2 ca f9 e6 8c 24 7f ef 02 1b 09 48 31 38 40 5a cb df 58 01 b6 f2 e2 16 af 79 0a ee 82 87 aa 65 75 61 42 a0 7f 4e b8 a9			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	08/11/21 21:19:19 - 08/11/21 15:19:19			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	08/11/21 21:19:19 - 08/11/21 15:19:19			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	79568555			
Datos estampillados:	jzBrUF143Nkol//EgQn/10ULeU=			

El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado Omar Rodríguez López, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública